

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004183 DE 2008

-2 OCT 2008

"Por la cual se suspende la libertad de horarios en la ruta de transporte de pasajeros por carretera Bogotá – Yopal (Vía Villavicencio) y viceversa"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales en especial por las conferidas en la Ley 336 de 1996 y Decretos 171 de febrero 5 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18º de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que mediante Resolución No. 007811 de septiembre 20 de 2001, el Ministerio de Transporte estableció la libertad de horarios para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, autorizando la modificación e incremento de horarios en las rutas que legalmente tienen autorizadas las empresas transportadoras.

Que mediante resolución 105 de enero 15 de 2008, se reestructuró la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las siguientes rutas:

- Ruta No. 1. Bogotá – Villavicencio (Vía Cáqueza – Guayabetal) y viceversa
- Ruta No. 2. Bogotá – Acacias (Vía Villavicencio) y Viceversa
- Ruta No. 3. Bogotá – San Martín (Vía Villavicencio) y viceversa
- Ruta No. 4. Bogotá – Granada y Viceversa
- Ruta No. 5. Bogotá – Puerto López y Viceversa
- Ruta No. 6. Bogotá – Lejanías y Viceversa

"Por la cual se suspende la libertad de horarios en la ruta de transporte de pasajeros por carretera Bogotá – Yopal (vía Villavicencio) y viceversa"

- Ruta No. 7. Bogotá – Mesetas y Viceversa
- Ruta No. 8. Bogotá – San Carlos de Guaroa y Viceversa
- Ruta No. 9. Bogotá – Puerto Gaitán y Viceversa
- Ruta No. 10. Bogotá – Puerto Lleras y Viceversa
- Ruta No. 11. Bogotá – Puerto Rico y Viceversa
- Ruta No. 12. Bogotá – San Juan de Arama y Viceversa
- Ruta No. 13. Bogotá – Vistahermosa y Viceversa
- Ruta No. 14. Bogotá – Cubarral y Viceversa
- Ruta No. 15. Bogotá – El Castillo y Viceversa

Que mediante Resolución 755 de febrero 29 de 2008, se suspendieron la libertad de horarios en las rutas objeto de reestructuración, la prestación del servicio bajo convenios de colaboración empresarial con otras empresas de esta modalidad y la prestación del servicio bajo la modalidad de contratos con empresas de servicio especial, se fijaron de tarifas y se implemento el sistema integrado y unificado de despachos de origen, destino y tránsito.

Que teniendo en cuenta el nuevo modelo de operación del servicio público de transporte determinado mediante las resoluciones señaladas anteriormente, para las rutas objeto de la reestructuración, se hace necesario adoptar medidas para la operación de aquellas rutas que puedan afectar las condiciones de la oferta y la demanda de servicio previstas en la conformación del plan operativo diseñado para la expedición de la Resolución 105 de 2008.

Que mediante Resolución 2673 de junio 23 de 2006, se adjudicó la ruta Bogotá – Yopal vía Villavicencio y viceversa a la empresa Flota Sugamuxi S.A. con las siguientes características:

Saliendo de Yopal: 18:00
Saliendo de Bogotá: 22:00

Características del Servicio

Clase de vehículo: Bus
Nivel de Servicio: Lujo
Frecuencia: Diaria

Capacidad Transportadora:	Mínima	Máxima
Bus	2	3

Que la empresa en mención ha venido prestando, en aplicación de la Resolución 7811 de 2001, un número de despachos superior a los requeridos para atender la demanda de transporte en la ruta autorizada, afectando el modelo de operación establecido en las resoluciones 105 y 755 de 2008.

Que se hace necesario suspender la libertad de horarios en la ruta Bogotá – Yopal y vsa., hasta tanto se realice su plan operativo conforme a las condiciones de la oferta y demanda y se integre al modelo de operación previsto para las demás rutas mencionadas.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

"Por la cual se suspende la libertad de horarios en la ruta de transporte de pasajeros por carretera Bogotá – Yopal (vía Villavicencio) y viceversa"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender la libertad de horarios establecida mediante la Resolución No. 007811 del 20 de septiembre de 2001, en la ruta Bogotá – Yopal y viceversa vía Villavicencio.

PARÁGRAFO.- La Terminal de Transporte de Bogotá no podrá expedir tasas de uso en la ruta señalada en el presente artículo en horario diferente al autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Superintendencia de Puertos y Transporte en coordinación con la Dirección de Transito y Transporte de la Policía Nacional, vigilarán el cumplimiento de la medida adoptada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

- 2 OCT 2008


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Vo.Bo. Subdirector de Transporte
Director de Transporte
Jefe Oficina Asesora Jurídica

